



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 041/2006

La Paz, 30 de enero de 2006

REF: DECRETO SUPREMO No. 28609 DE 26-01-06 QUE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN MÁXIMA EN EL PODER EJECUTIVO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD DEL GOBIERNO NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28609 de 26-01-06 que establece la remuneración máxima en el Poder Ejecutivo, en el marco de la política de austeridad del Gobierno Nacional.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 28604 24 DE ENERO DE 2006.- Designación del Alto Mando Militar
- 28605 24 DE ENERO DE 2006.- Designación del Comandante General de la Policía Nacional.
- 28606 24 DE ENERO DE 2006.- Modificar la estructura interna y funciones del Ministerio de la Presidencia.
- 28607 24 DE ENERO DE 2006.- Adecuar la reglamentación de la actual Ley N° 2446 - Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- 28608 25 DE ENERO DE 2006.- La representación titular de la República ante el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, será ejercida por el Ministro de Desarrollo Sostenible, Encargado de Planificación del Desarrollo y la representación alterna la ejercerá el Ministro de Hacienda.
- 28609 26 DE ENERO DE 2006.- Establecer la remuneración máxima en el Poder Ejecutivo, en el marco de la política de austeridad del Gobierno Nacional.
- 28610 26 DE ENERO DE 2006.- Declarar Situación de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 1-2098 AL N° 1-2120
DEL N° 6-0206 AL N° 6-0213



DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer, que la representación titular de la República ante el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, será ejercida por el Ministro de Desarrollo Sostenible, Encargado de Planificación del Desarrollo y la representación alterna la ejercerá el Ministro de Hacienda, salvo los casos en que se determine expresamente.
- II. El Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27230, queda modificado y complementado a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Desarrollo Sostenible, Encargado de Planificación del Desarrollo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AIMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Luis Alberto Arce Catacora, Carlos Villegas Quiroga, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Andrés Solíz Rada, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda, Santiago Alex Gálvez Mamani, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi, Casimira Rodríguez Romero, Abel Mamani Marca.

DECRETO SUPREMO N° 28609

EVO MORALES AIMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha comprometido ante el pueblo boliviano una seria política de austeridad y sacrificio compartido, la cual pasa por cambiar la filosofía de función pública, para una vocación de servicio y entrega a la sociedad civil.

Que se tiene el propósito de lograr resultados de gestión pública basados en la austeridad fiscal, transparencia y dando prioridad al gasto público en favor de los sectores sociales no atendidos, control y sostenibilidad fiscal.

Que, consecutivamente, el Artículo 2 de la Ley N° 2627 de 30 de diciembre de 2003 y, posteriormente, el Artículo 2 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005 establecen la remuneración máxima para las autoridades del sector público.

Que es necesario compartir la crisis económica con toda la población boliviana y establecer nueva escala de remuneraciones para las autoridades del Poder Ejecutivo, sobre la base de la reducción del cincuenta por ciento (50%) del total de remuneraciones ganadas por el Presidente de la República. Este hecho permite una racionalización del gasto público, con el objeto de liberar recursos del Tesoro General de la Nación que permitan la redistribución de éstos a los sectores de educación, salud y seguridad ciudadana.

Que dentro de la actual escala mensual de remuneraciones para las autoridades del Poder Ejecutivo, se asigna al Presidente de la República la suma de Bs. 26.900.- (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) y Gastos de Representación de Bs. 8.000.- (OCHO MIL 00/ BOLIVIANOS), que representan la suma total mensual de Bs. 34.900.- (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS). En consecuencia, el cincuenta por ciento (50%) sobre el total ganado es la cantidad de Bs. 17.450.- (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS).

Que es necesario establecer y proporcionar a las entidades del Sector Público un instrumento normativo para la eficaz y eficiente administración de los recursos públicos, por lo que es necesario dictar la presente disposición.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la remuneración máxima en el Poder Ejecutivo, en el marco de la política de austeridad del Gobierno Nacional.

ARTICULO 2. (REMUNERACION PARA LAS AUTORIDADES JERARQUICAS DEL PODER EJECUTIVO). Se establece que la remuneración para autoridades jerárquicas del Poder Ejecutivo es la siguiente:

Presidente de la República	-	Bs. 15.000.-
Ministros de Estado	-	Bs. 14.000.-
Viceministros	-	Bs. 13.800.-
Directores Generales	-	Bs. 13.500.-

ARTICULO 3. (REMUNERACION MAXIMA EN EL SECTOR PUBLICO). Conforme con lo dispuesto consecutivamente en el Artículo 2 de la Ley N° 2627 de 30 de diciembre de 2003 y, posteriormente, por lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005, "ningún servidor público

de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 1178 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, podrá percibir remuneración mensual superior a la aprobada para el Presidente de la República”. Por lo tanto, ninguna autoridad o funcionario público dependiente del sector público, entidades descentralizadas y desconcentradas, autárquicas, semiautárquicas y empresas públicas podrá percibir una remuneración mensual igual o superior al monto establecido para los Ministros de Estado.

ARTICULO 4. (CREACION DE CUENTA ESPECIAL). Los recursos provenientes de la aplicación de la presente disposición deberán ser transferidos al Tesoro General de la Nación por el Ministerio de Hacienda, a una “Cuenta Especial de Ahorro”, la cual será destinada a ítems de nueva creación y redistribución para trabajadores de Salud y Educación.

ARTICULO 5. (APLICACION).

- I. Los niveles de remuneración establecidos en el presente Decreto Supremo se aplicarán a partir del 1° de marzo del 2006, debiendo las entidades públicas comprendidas por la presente disposición gestionar, ante el Ministerio de Hacienda, la aprobación de la nueva escala salarial hasta la fecha señalada.
- II. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda establecerá un procedimiento directo y simplificado que permita la aprobación de las nuevas escalas salariales, en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

ARTICULO 6. (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, Prefectos de Departamento, Máximas Autoridades Ejecutivas de Instituciones Públicas en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AIMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Luis Alberto Arce Catacora, Carlos Villegas Quiroga, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Andrés Solíz Rada, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda, Santiago Alex Gálvez Mamani, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi, Casimira Rodríguez Romero, Abel Mamani Marca.